

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 157 BIS, 157 TER AL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO; SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL; SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA; SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA; TODAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 del H. Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9° primer párrafo, se adiciona al artículo 3° las fracciones XVI y XVII, recorriéndose en lo subsecuente las demás fracciones; el artículo 11 fracción XXXIV, recorriéndose en lo subsecuente las demás fracciones; el Título Noveno “De la Cosecha de Agua de Lluvia” con sus artículos 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 157 de Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán; se adiciona el artículo 157 bis, artículo 157 ter al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 27 de la Ley de Hacienda Municipal; se reforma el artículo 11 fracción V de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo; se reforma el artículo 4° párrafo tercero de la Ley Orgánica del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo, con base en la siguiente*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable y a servicios de saneamiento adecuados es un derecho humano fundamental reconocido internacionalmente. No solo es esencial para la salud y el mejor vivir de las personas, sino que también impacta en la dignidad, la seguridad y la calidad de vida de la población. Sin embargo, el acceso a este recurso enfrenta una serie de amenazas crecientes, como el crecimiento demográfico, el aumento en la demanda agrícola e industrial y los efectos del cambio climático.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el acceso al agua potable se define como la disponibilidad confiable de al menos 20 litros diarios por persona, con una fuente de abastecimiento situada a menos de un kilómetro del lugar de uso. Sin embargo, esta meta aún está lejos de cumplirse en muchas partes del mundo.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que para el año 2050, al menos una de cada cuatro personas sufrirá escasez recurrente de agua, lo que hace urgente la inversión en infraestructura, el fortalecimiento de la gestión hídrica y la promoción de prácticas de uso responsable del recurso. En México, esta crisis se ha hecho evidente:

- El 70% del agua se destina a la agricultura, el 22% a la industria y solo el 8% al consumo doméstico, según estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- La sobreexplotación de acuíferos, el crecimiento urbano desordenado y la contaminación de cuerpos de agua agravan el problema.
- México es uno de los 25 países con mayor estrés hídrico, extrayendo anualmente cerca del 40% del agua disponible, según el Instituto de Recursos Mundiales (WRI).
- En 2021, el país enfrentó una de las peores sequías de las últimas décadas, afectando a más de 50 millones de personas.

En el contexto estatal, Michoacán enfrenta una crisis hídrica alarmante. A pesar de contar con una importante red de ríos, lagos y acuíferos, la mala gestión del recurso ha provocado un déficit en el abastecimiento.

- Alrededor del 10% de la población estatal (500,000 personas) carece de acceso al agua potable.
- La contaminación de los acuíferos, la pérdida de áreas verdes y el crecimiento urbano descontrolado han agravado la escasez.

El volumen de agua per cápita en México ha disminuido en un 79% en los últimos 67 años. En 1950, cada habitante disponía de 17,742 m<sup>3</sup> de agua al año, pero para 2017 esta cifra se redujo a solo 3,656 m<sup>3</sup>. Se estima que para 2030 disminuirá aún más, alcanzando apenas 3,285 m<sup>3</sup> por habitante, lo que representa una caída del 10.1% respecto a los niveles actuales.

El crecimiento urbano desordenado ha impactado la recarga de acuíferos, afectando los sistemas de flujo subterráneo que abastecen a gran parte de la población. La falta de infraestructura adecuada y la ausencia de estrategias de conservación del agua han hecho evidente la urgencia de implementar soluciones innovadoras y sostenibles.

Una alternativa viable es la captación y aprovechamiento del agua pluvial, un método que

permite recolectar y almacenar agua de lluvia para usos no potables como:

- Riego de áreas verdes.
- Limpieza de espacios públicos y viviendas.
- Uso en sanitarios y lavado de ropa.
- Recarga de acuíferos.

La implementación de sistemas de captación de agua pluvial puede reducir la presión sobre las fuentes de agua potable, garantizar el suministro en comunidades vulnerables y contribuir a la mitigación del estrés hídrico.

Dado el panorama crítico que enfrenta nuestro estado en materia de acceso y gestión del agua, es imperativo que el Congreso de Michoacán legisle para fortalecer el marco normativo en materia hídrica, con el fin de garantizar un acceso equitativo, sostenible y eficiente al recurso.

Por ello, se propone:

1. Promover el desarrollo de infraestructura para la captación de agua pluvial, incorporando estos sistemas en nuevas construcciones y fomentando su adopción en viviendas existentes.
2. Reforzar la normatividad en materia de eficiencia hídrica, incluyendo la detección y reparación de fugas en las redes de distribución.
3. Fomentar la conservación de áreas naturales y la protección de acuíferos, asegurando su función como reservas estratégicas de agua.
4. Desarrollar campañas de concientización y educación ambiental, dirigidas a la ciudadanía, la industria y el sector agrícola, para promover el uso eficiente y responsable del agua.

El acceso al agua es un derecho humano y una condición esencial para el desarrollo social, económico y ambiental. Enfrentar esta crisis requiere una acción inmediata, con políticas públicas que garanticen el acceso, la equidad y la sustentabilidad en el uso del recurso.

Legislar en esta materia no solo permitirá atender la escasez actual, sino que sentará las bases para una gestión hídrica responsable, asegurando que las generaciones futuras cuenten con el agua necesaria para su buen vivir y desarrollo.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DECRETO

**Artículo Primero. Se reforma el artículo 9° primer párrafo; se adiciona al artículo 3° las fracciones XVI y XVII, recorriéndose en lo subsecuente las demás fracciones; el artículo 11 fracción XXXIV, recorriéndose en lo subsecuente las demás fracciones; el Título Noveno, “De la Cosecha de Agua de Lluvia” con sus artículos 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 157 de Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán;** para quedar en lo siguiente:

LEY DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

*Artículo 3°.* Para efectos de la presente Ley se entender...

XV. *Consejo:*...

XVI. *Cosecha de agua de lluvia.* La acción de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes del Estado de Michoacán, para captar agua de lluvia, nieve o granizo, regulada por la presente ley, y promovida, organizada e incentivada por el Gobierno del Estado de Michoacán.

XVII. *Cosechador(a) se Agua de Lluvia.* Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Estado de Michoacán que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reúso del agua potable, realicen las acciones individuales o colectivas que puedan para contribuir con el Gobierno del Estado de Michoacán a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;

XVIII. *Organismo:*

*Artículo 9°.* Son autoridades estatales en materia de agua, cosecha de agua de lluvia y gestión de cuencas:

I al V...

*Artículo 11.* A la Comisión le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I al XXXIII...

XXXIV. La creación, seguimiento y vigilancia de un Programa General y subprogramas en materia de cosecha de agua de lluvia.

XXXV. Presentar las denuncias...

XXXVI. Las demás que le señale el Gobernador...

Título Noveno  
*De la Cosecha de Agua de Lluvia*

Capítulo Único  
Disposiciones Generales

*Artículo 148.* El presente título tiene por objeto:

- I. Regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en el Estado de Michoacán, a fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales;
- II. Establecer los principios para garantizar la participación consiente de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y las y los habitantes del Estado de Michoacán en la conservación, preservación, rescate, rehabilitación y ampliación de los ecosistemas y, por consiguiente, en el equilibrio ambiental y del ciclo hidrológico en el Estado de Michoacán;
- III. Contribuir a fortalecer las leyes, políticas, programas, estrategias, presupuestos, proyectos y acciones de los Poderes Federales y Órganos Locales en materia de preservación, rescate, rehabilitación y ampliación del Suelo de Conservación del Estado de Michoacán; y
- IV. Profundizar la conciencia de las y los habitantes del Estado de Michoacán sobre la urgente necesidad de construir una Cultura del Agua para garantizar el equilibrio ambiental y su imprescindible participación ciudadana para contribuir a mejorar la salud y la protección civil de la población.

*Artículo 149.* Todas las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Estado de Michoacán, tienen los siguientes derechos:

- I. Cosechar agua de lluvia, individual o colectivamente;
- II. Obtener los incentivos del Programa General y sus Subprogramas;
- III. Gestionar y obtener apoyo, asistencia y capacitación de técnicos y profesionales, así como atención, orientación, asesoría y los beneficios viables y posibles que se establezcan en las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Gobierno del Estado de Michoacán en materia de cosecha de agua de lluvia en esta entidad; y
- IV. Ser informados; debatir con seriedad, rigor y tolerancia; proponer; y, decidir democráticamente las

políticas gubernamentales en materia de cosecha de agua de lluvia en el Estado de Michoacán.

*Artículo 150.* En todas las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas que se construyan en el Estado de Michoacán será obligatorio, construir las obras e instalar los equipos e instrumentos necesarios para cosechar agua de lluvia, con base en las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

*Artículo 151.* En las edificaciones nuevas que se construyan en los predios localizados en lomas, formadas por rocas o suelos generalmente firmes que fueron depositados fuera del ambiente lacustre, pero en los que pueden existir, superficialmente o intercalados, depósitos arenosos en estado suelto o cohesivos relativamente blandos o en la que los depósitos profundos se encuentran a 20 m de profundidad, o menos, y que está constituida predominantemente por estratos arenosos y limoarenosos intercalados con capas de arcilla lacustre, el espesor de éstas es variable entre decenas de centímetros y pocos, será obligatorio contar con sistemas de cosecha y recarga de aguas pluviales al subsuelo que permitan su infiltración.

Dicha infiltración deberá encausarse a través de diferentes sistemas, como zanjas y pozos de absorción, pisos filtrantes, estacionamientos con pasto o de cualquier material que permita la infiltración del agua de lluvia y la recarga al subsuelo.

Las medidas y demás especificaciones de las zanjas de absorción, serán determinadas en el Reglamento de la Ley de agua y gestión del Estado de Michoacán.

*Artículo 152.* Para el caso de las nuevas construcciones que se encuentren cercanas a áreas verdes, barrancas, zonas boscosas o cualquier otra cubierta vegetal o área natural, se deberá establecer el sistema de cosecha y de recarga de aguas pluviales al subsuelo señalado en el artículo anterior o un sistema en el cual se encause el agua de lluvia a estos lugares permitiendo su infiltración.

*Artículo 153.* El porcentaje total de área libre de construcción de las nuevas edificaciones del Estado de Michoacán, serán áreas verdes y las zonas que se destinen a estacionamiento de vehículos se deberá cubrir con pasto o con material permeable que permita la infiltración del agua de lluvia, siempre y cuando los predios se encuentren en los suelos de lomas o de transición, descritos en el artículo 151 de la presente ley.

*Artículo 154.* El sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo deberá estar indicado en los planos de instalaciones y formará parte del proyecto ejecutivo presentado para el trámite de la Licencia de Construcción. Dicho mecanismo deberá ser evaluado y aprobado por la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, así como contar con la aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial.

*Artículo 155.* Todos los proyectos que estén sujetos al Estudio de Impacto Urbano deberán contar con un sistema de captación y recargas de aguas pluviales al subsuelo.

*Artículo 156.* La autoridad correspondiente revisará que el sistema de cosecha de lluvia, este integrado a la obra en su terminación, siempre y cuando se encuentre en los suelos de transición o de lomas descritos en el artículo 151 de la presente ley. En caso de no acreditarlo al momento del aviso de terminación de obra correspondiente, la autoridad competente no otorgará la liberación de la licencia de construcción e impondrá una multa en base al artículo 58 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

*Artículo 157.* Los ejes principales de la formulación, ejecución y vigilancia de las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones que deberán observar las autoridades competentes en materia de promoción, organización y otorgamiento de incentivos a la población por acciones individuales o colectivas de cosecha de agua de lluvia en el Estado de Michoacán son:

- I. La cosecha de agua de lluvia debe ser considerada política prioritaria y, por tanto, promovida, organizada e incentivada en congruencia con la regulación de la gestión integral de los hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales;
- II. La planeación de investigaciones, sistematización de sus resultados; elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos; y, existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías para analizar e incrementar el acervo de conocimientos sobre las características del ciclo hidrológico, con énfasis en el proceso de precipitación pluvial en el Estado de Michoacán, todo con el fin de definir, formular y proponer un Programa General;
- III. Definir, garantizar, diseñar y ejecutar un Programa y si es factible un Subprograma de Cosecha de Agua

de Lluvia de la Administración Pública del Estado de Michoacán: Central, Desconcentrada y Paraestatal, que además de alentar las acciones individuales o colectivas de los sectores privado y social, ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como de las y los habitantes del Estado de Michoacán, compense las irregularidades de la distribución de la precipitación pluvial en su territorio, mediante suministro de volúmenes de agua pluvial potabilizada por dicho subprograma a las y los habitantes que viven en zonas de baja precipitación pluvial o carezcan de las posibilidades o condiciones de cosechar agua de lluvia;

IV. Apoyar, estimular, promover, organizar e incentivar las acciones de cosecha de agua de lluvia de la población del Estado de Michoacán, con subprogramas elaborados por la Comisión.

V. Introducir en todos las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Gobierno del Estado de Michoacán como eje transversal la cultura del uso racional, ahorro y reúso de agua potable y de construcción en todos sus edificios, oficinas, instalaciones y propiedades, la construcción de obras, infraestructura equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia.

***Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 157 bis, artículo 157 ter al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, con base en lo siguiente:***

CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Artículo 157 bis* Será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.

*Artículo 157 ter* Las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos aquellos usos que no requieran agua potable; así mismo, deberán contar con la instalación de sistemas alternativos de uso de agua pluvial

Las edificaciones existentes que modifiquen sus instalaciones hidráulicas para la reducción en el consumo de agua potable e incrementen la reutilización y tratamiento de la misma tendrán derecho a cuotas preferenciales en los derechos de agua, aumentar la plusvalía del inmueble, así como reducciones fiscales que establezca el Código Fiscal del Estado de Michoacán.

**Artículo Tercero. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 27 de la Ley de Hacienda Municipal,** con base en lo siguiente:

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL

*Artículo 27.* El pago del impuesto podrá...

Cuando los contribuyentes de este impuesto efectúen...

Lo dispuesto en el párrafo anterior...

Cuando los contribuyentes de este impuesto, sus inmuebles cuenten con instalaciones hidráulicas para la reducción en el consumo de agua potable e incrementen la reutilización y tratamiento de la misma, tendrán un descuento por pago equivalente al 15% del incremento al impuesto que resulte de aplicar, independiente de otros descuentos a los cuales pueden ser beneficiados, siempre y cuando efectúen el pago anual dentro del primer bimestre del año lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.

En el caso de la cuota mínima del impuesto...

**Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 11 fracción V de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo,** con base en lo siguiente:

LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Artículo 11.* Para determinar la viabilidad de un proyecto de...

I a la IV...

V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes; el sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo de acuerdo a lo establecido, en el título “El sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo” de la ley del agua y gestión de cuencas para el estado de Michoacán. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;

VI a la IX...

La información...

La Contraloría...

A a la J...

El Sistema Electrónico...

Este sistema...

Dicha información...

La Secretaría...

Asimismo...

**Artículo Quinto. Se reforma el artículo 4° párrafo tercero de la Ley Orgánica del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo,** con base en lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Artículo 4°.* El Instituto, para el cumplimiento de su objetivo...

...

Las obras de construcción que lleve a cabo el Instituto se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado y a lo establecido, en el título “El sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo” de la ley del agua y gestión de cuencas para el estado de Michoacán.

**Artículo Sexto. Se reforma el artículo X fracción IX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios,** con base en lo siguiente:

LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS  
RELACIONADOS CON LA MISMA PARA  
EL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS

*Artículo 10.* En la planeación de las obras públicas...

I a la VIII...

IX. Prever los efectos y consecuencias sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de manifestación de impacto ambiental previstos por la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven y restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, así como un

sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo de acuerdo a lo establecido, en el título “El sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo” de la ley del agua y gestión de cuencas para el estado de Michoacán y se dará la intervención que corresponda a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia; y,

X. Prever que toda instalación pública asegure...

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Michoacán.

*Tercero.* La persona Titular del Ejecutivo del Estado de Michoacán deberá realizar, a más tardar en 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto, las adecuaciones Reglamentarias necesarias para cumplir con el presente decreto.

*Cuarto.* Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno del Estado de Michoacán realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

*Quinto.* Dentro de los tres años posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Gobierno del Estado de Michoacán deberá instrumentar las acciones necesarias para que todos los edificios públicos tengan instalados sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales a que se refiere este decreto. Para tal efecto se deberá prever en el Presupuesto de Egresos una partida suficiente para llevar a cabo dichas acciones.

*Sexto.* Dentro de los tres años posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Gobierno del Estado de Michoacán deberá instrumentar las acciones necesarias para instalar en las construcciones y edificaciones privadas del Estado de Michoacán, sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales a que se refiere este decreto, emitiendo los lineamientos necesarios para que dicha erogación sea recuperada a través de tarifas especiales que se cobraran a los particulares beneficiarios.

*Séptimo.* Los particulares que de manera voluntaria instalen en sus construcciones o edificaciones los sistemas de captación y reutilización de aguas pluviales a que se refiere este decreto, obtendrán derecho a

reducciones fiscales que establezca la Ley de Hacienda Municipal y a costos preferenciales en los derechos del agua que sean establecidos en la Ley de Ingreso del próximo ejercicio fiscal del Estado de Michoacán.

*Octavo.* Dentro del primer año posterior a la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, deberá de crear, ejecutar, dar seguimiento y vigilancia a un Programa General y subprogramas en materia de cosecha de agua de lluvia.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 07 siete días del mes de marzo de 2025.-

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)